



**Folio PNT:** 331018122000010

**Asunto:** Respuesta

Ciudad de México, 24 de agosto de 2022

**Apreciable solicitante**  
Presente

En atención a su solicitud respecto de:

*"Requiero se me otorgue la siguiente información respecto a los laudos de su dependencia, institución, secretaría, empresa etc.*

- Cuantos juicios laborales se tienen en trámite (incluyendo laudos que no estén en firme)
- Cuantos Laudos en firme tienen hasta la fecha sin cumplir.
- Listado todos los laudos en firme incluyendo fecha de laudo
- Cual ha sido el presupuesto ejercido en los 5 últimos años para el cumplimiento de laudos
- Se me otorgue el total en dinero (pasivo laboral) de laudos firmes.
- Se me informe por cada juicio laboral en los últimos 5 años a que tipo de contratación estaban sujeta los actores en los juicios
- Con que tipo de contrataciones cuentan en su dependencia, organización o empresa.
- Que ley regula las relaciones laborales dentro de su dependencia, organización, instituto, empresa, etc." (SIC)

**I. Respuesta.**

Su solicitud fue turnada a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** quien se pronunció mediante el oficio DAJ-01-22/191, el cual se anexa a la respuesta.

**II. Procedimiento de impugnación.**

La respuesta otorgada podrá ser impugnada en términos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)<sup>1</sup> y 147 de la LFTAIP<sup>2</sup>, mediante recurso de

<sup>1</sup> **Artículo 142.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

<sup>2</sup> **Artículo 147.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. Deberán preverse mecanismos accesibles para personas con discapacidad.

Para el caso de personas que posean algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de lengua indígena, se procurará proporcionarles gratuitamente un traductor o intérprete.

En el caso de que el recurso se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Asimismo, cuando el recurso sea presentado por una persona con discapacidad ante la Unidad de Transparencia, dicha circunstancia deberá ser notificada al organismo garante, para que determine mediante acuerdo los ajustes razonables que garanticen la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

Edificio de la Dirección General, planta baja. Avenida Luis Enrique Erro s/n, Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07738, Ciudad de México. Conmutador: 55 5729 6000, 55 5729 6300, Ext. 46176.  
[abogadogeneral@ipn.mx](mailto:abogadogeneral@ipn.mx)





revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado.

### III. Fundamento

Lo anterior, tiene su fundamento en los artículos 61 fracción II y V, 133, 135, 136 y 144, de la LFTAIP<sup>3</sup>;

Sin más por el momento, esperamos que la información brindada le sea de utilidad.

**A t e n t a m e n t e,**

**Unidad de Transparencia del IPN**

2

---

<sup>3</sup> Ídem